

Por el Ayuntamiento de Canal de Berdun, con fecha 24 de abril de 2020, se ha dictado la siguiente Resolución:

“Visto que el Real Decreto 463/2020, del 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por le COVID-19, es su Disposición Adicional Tercera estableció la suspensión de términos y la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, Plazos que se reanudarán en el momento en que se declare el levantamiento del estado de alarma.

Siendo que complementario al Real Decreto 463/2020, se publicó el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, por el que se modifica el apartado 4º, y se añaden los apartados 5º y 6º de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020.

Considerando que el apartado 4º del citado Real Decreto 463/2020 establece que cada administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios, para adoptar las medidas que estime necesarias.

Visto el Decreto Ley 1/2020 , de 25 de marzo por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón , en su artículo 7.2 por el que se establece que se pueden acordar motivadamente la continuación de determinados expedientes administrativos.

Visto que tanto el Real 8/2020 como el Real Decreto 11/2020, establecen la normativa relativa a la adopción de medidas, que garanticen, entre otras, la liquidez de las pequeñas empresas, a salvaguarda del interés de los particulares y el interés público, por lo que hay plazos en la organización interna de este Ayuntamiento que exigen que el mismo como prestatario de servicios públicos básicos mantenga relaciones con terceros.

De otro lado, el artículo 20 y la disposición Adicional segunda del Real Decreto Ley 11/2020 establecen medidas relativas a la sustanciación de modificaciones de crédito y la realización de sesiones plenarias municipales y siendo que el citado Real Decreto Ley establece múltiples medidas que exigen que la actividad municipal no esté suspendida.

Visto que se considera necesario continuar con los procedimientos ordinarios de fé pública , concesión de licencias urbanísticas, gestión de subvenciones, gestión de intervención y tesorería...entre otros, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Acordar el Levantamiento de la suspensión de términos y de a interrupción de plazos de las siguientes materias:

-Convocatoria de comisiones informativas y sesiones plenarias, lo que conlleva el inicio o la tramitación de los correspondientes procedimientos administrativos cuando éstos vengán referidos a situaciones o hechos derivados del estado de Alarma o bien el inicio o continuación de su tramitación responda a razones de interés general. La celebración de las sesiones convocadas se habrá de llevar a cabo siempre que pueda darse cumplimiento a las medidas higiénico sanitarias que aconsejen las autoridades sanitarias, en cada momento.

Gestión del padrón municipal de habitantes

Gestión del registro de entradas y salidas de documentos

Nuevas contratación imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios, en especial procedimientos relativos a la contratación de las obras y servicios incluidos en el Plan Provincial de Obras y Servicios Municipales de 2020

Gestión presupuestaria

Gestión de tesorería –intervención

Gestión de personal

Subvenciones

Urbanismo y actividades

Segundo.: Para el resto de procedimientos se mantiene la suspensión declarada por el RD 463/2020, el levantamiento de la misma será previa petición expresa de inicio , o autorización de terceros afectados.

TERCERO.: Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, para general conocimiento.

CUARTO.: Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión ordinaria que el mismo celebre, y procedase a su anotación en el Libro de Resoluciones de Alcaldía."

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos, indicándose que de acuerdo a ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin en vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dicto o recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Huesca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca. Si opta por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso administrativo , hasta que el órgano competente resuelva el primero expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Berdun a 24 de abril de 2020.El alcalde Francis Javier Perez Franco

Consta firma